



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDCH/C-A

Challhuahuacho, 04 de Octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para *“Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”*;

Que, mediante el Informe N° 2962-2021-SGIDUR-MDCH/ALA, de fecha 17/012/2021, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, presenta proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD A TODOS LOS USUARIOS MODIFICANDO LAS DESCARGAS DE AGUA DE LLUVIA AL SISTEMA DE CUNETAS O DRENAJE SUPERFICIAL**. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente recomienda su aprobación de la propuesta de ordenanza;

Que, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante ordenanza municipal dictados conforme a su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por Unanimidad del Consejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD A TODOS LOS USUARIOS MODIFICANDO LAS DESCARGAS DE AGUA DE LLUVIA AL SISTEMA DE CUNETAS O DRENAJE SUPERFICIAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO.

ARTICULO 1° - OBJETO.

Mediante la presente Ordenanza, se establece las adecuaciones y obligaciones para que realicen una adecuada conexión de las aguas de lluvia domiciliarias a las redes de drenaje superficial o cunetas comprendidas a todos los usuarios que hacen uso del sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la ciudad del distrito de Challhuahuacho, sus alrededores y todo el distrito de manera exclusiva a todos los propietarios por donde se distribuyen las cunetas y drenajes superficiales.

ARTÍCULO 3° - DEFINICIONES.

Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- a) **ALCANTARILLADO:** Es todo el sistema de estructuras o conjunto de ductos, aparatos y elementos que se encuentran en el subsuelo que permiten evacuar, filtrar las aguas residuales hacia un sistema de tratamiento. Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos donde se preparan alimentos.
- b) **ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Conjunto de alcantarillas que transportan aguas de lluvia.
- c) **CUNETA:** Estructura hidráulica descubierta, estrecha y de sentido longitudinal destinada al transporte de aguas de lluvia, generalmente situada al borde de la calzada.
- d) **CALZADA:** Porción de pavimento destinado a servir como superficie de rodadura vehicular.
- e) **CANAL:** Conducto abierto o cerrado que transporta agua de lluvia.
- f) **CAPTACIÓN:** Estructura que permite la entrada de las aguas hacia el sistema pluvial.
- g) **DRENAJE:** Retirar del terreno el exceso de agua no utilizable.
- h) **DRENAJE URBANO:** Drenaje de poblados y ciudades siguiendo criterios urbanísticos.
- i) **PAVIMENTO:** Conjunto de capas superpuestas de diversos materiales para soportar el tránsito vehicular.

UNIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO: El tramo de la red pública de recolección comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta la última caja de registro domiciliario que estará ubicada en la vereda.

- k) **EMPALME:** Es la conexión física entre la unión domiciliar de alcantarillado y la caja de registro de agua de lluvia colocada en la vereda del domicilio.

ARTÍCULO 4° - OBLIGATORIEDAD.

Están obligados a cumplir:

- a) Todos los dueños de los domicilios, edificaciones o construcciones sean antiguas y actuales y tengan conexión de aguas pluviales al sistema de alcantarillado, deberán ser independizados.
- b) Todos los domicilios, edificaciones que solicitan construir, deberán regirse a la presente Ordenanza.
- c) Toda independización de agua pluvial deberá ser evacuada a las cunetas o excepcionalmente a las calles de la ciudad.



- d) El tipo de tubería a ser empleada para la evacuación de aguas pluviales, serán de PVC 6" o dependiendo de la cantidad de área libre o cantidad de agua pluvial captada.
- e) Está prohibido evacuar solidos inorgánicos, orgánicos por la tubería pluvial.
- f) La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en coordinación con EPS EMAPA Challhuahuacho, está obligada a realizar campañas de socialización a todos los usuarios sobre la obligación de independizar las conexiones pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.
- g) EPS EMAPA Challhuahuacho, está obligada a exigir que las nuevas urbanizaciones, condominios, construcciones etc. Cumplan en separar las conexiones de aguas pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.



ARTÍCULO 5°. - ÁREAS COMPETENTES.

Todas las áreas involucradas en la presente Ordenanza; Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales. Todos estos funcionarios responsables de cada área, división dentro de las mencionadas Sub Gerencias realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Queda estrictamente prohibido conectar en las redes del Alcantarillado las aguas de lluvia.
- b) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
- c) Recibir los informes de los inspectores, fiscalizadores o áreas encargadas de la municipalidad dando a conocer las infracciones detectadas.



Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en forma conjunta con EPS EMAPA Challhuahuacho; previa inspección, realizara notificaciones a los usuarios que incumplan la independización de sus conexiones pluviales con la conexión del sistema de alcantarillado.

- e) La Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Territorial, previo la aprobación y emisión de la Licencia de Construcción, deberá exigir la obligatoriedad de separar las conexiones de aguas pluviales de las conexiones del sistema de alcantarillado.
- f) La Oficina de Imagen institucional y Protocolo es el encargado de realizar un spot publicitario y difundir en los medios televisivos y radiales sobre la implementación de la presente Ordenanza.
- g) La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y EPS EMAPA Challhuahuacho no se hacen responsables del costo de independización y evacuación de aguas pluviales.



ARTÍCULO 6°. - SANCIONES.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	SANCIÓN
	1. Por no contar con conexión	Resolución de Sanción	1UIT
	2. Por no realizar la independización de la red de alcantarillado.	Resolución de Sanción	1UIT



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; para su conocimiento y cumplimiento; y, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su divulgación y concientización de la Ordenanza.

SEGUNDA. - INCORPORASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de LA Entidad, lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de esta Entidad.

CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las áreas involucradas y su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe)

CLÁUSULA TRANSITORIA

ÚNICA. - ESTABLÉZCASE un plazo de 60 (Sesenta) días calendario para que todos los domicilios dentro de la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho se adecuen a la presente Ordenanza; y los nuevos domicilios y/o establecimientos cumplan en sus licencias lo ordenado para sus trámites que corresponda en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE